

no en perjuicio de la execucion y castigo
 que se merezcan por sus delitos.
 Canturbe
 Simondy de las
 Canturbe
 de
 de

+

La real cedula de la casa real de la villa de
 Vergara de veinte y quatro dias del mes de
 mayo de mil e trescientos e ochenta e tres
 años en la qual se manda que se repare y
 de nuevo se edifique la casa de la villa de
 Vergara de la qual se hizo un traslado
 en la villa de Vergara de diez e siete dias
 del mes de mayo de mil e trescientos e
 ochenta e tres años en la qual se manda
 que se repare y de nuevo se edifique la
 casa de la villa de Vergara de la qual se
 hizo un traslado en la villa de Vergara
 de diez e siete dias del mes de mayo de
 mil e trescientos e ochenta e tres años
 en la qual se manda que se repare y de
 nuevo se edifique la casa de la villa de
 Vergara de la qual se hizo un traslado
 en la villa de Vergara de diez e siete
 dias del mes de mayo de mil e trescientos
 e ochenta e tres años en la qual se manda
 que se repare y de nuevo se edifique la
 casa de la villa de Vergara de la qual se
 hizo un traslado en la villa de Vergara
 de diez e siete dias del mes de mayo de
 mil e trescientos e ochenta e tres años

497
De ayz purruptilipiminz de arguñuain
gasparr miz delo yola don parran bapty
Al de yracanal de perez delos don
pedro de yguaruar suar perez de la riega
pedro osiez de yracanal Juan de
De elos yribe Juande auregu
vnd que de gattai z regual bisua fan
as lo de arang z uras Juans choade
y garica cal Juas bery de pextorio
Beruardo de Veiz reguim de
Ascaua Juas az de Veray artu m
perez de lamariano Juande pextorio
mandiola Juas choade mendi
caual pedro garciador me pagon
Juan perez de yracanal Juan p
de el bor m de camu darte gria
andres de albisual laz reguim
de cartaga mayor perez m de Ven
tens Juan de gallaz reguim a rca
nalerapero de arguñuain d'omin
go de gorsauel larrinaga pedro
pe rez de euren Juande larrinaga
Jorniquel miz de yrala m de of
de Urbina francis de gorsauel
Juande yrimo timas de Varulla
de rria g de amileta Juan pe
rez de au mate gva Juan perez de
Varulla simon y larepe de ay
ticaual doming cartiz Juan perez de arho
teguimeno Juas miz de l'arte
pedro de arin Juan de ecul ren m
de co riondo Juan de la curacion pedro
de yruuiga ro miz de arguñuain
ualsara Juas miz de lausaga z rca
pedro miz de lausaga m de el capitan
pedro yaloguendona de de yaguim de
Jorniquel de l'Villa yguand de l'air y miz
de l'adiba hla yna canochis y Juande anse
Juan de ayre de ay de mian de de Norcia
de oriana publico y de l'ayuntamiento
del dho conae de de creu y miz de ayguante

Este dia el Dho. senor alcaide propuso
y dijo que como era notorio y sabido
los oficiales de su regimiento acaban
de ayudo carta de la diputacion de
muy noble y muy leal provincia de
Castilla de nuevo de este mes y año
en quince del mes de mayo que esta
con mucha ciudad acerca de la yntroduccion
que en magstad pretende hacer en si en
el del dho. poniente como esta baxa de la
orden de Villon en yntinso valor
y le parecio abisar dello por ser de
grande de tan gran ymportancia y que esta
Villa de Curra en la materia que
alcaide mediano es un noble y no ob-
stante la junta general que proximo men-
te se ha de celebrar en la noble villa de Segura
si era necesario que antes la haya parti-
cular y en otro capitulo dice que despues
de enterados abisados en que se le ayude
una yntancia por la decucion de los
por quince y ayudando lo ayudado de
otro medio que la brevedad de la jun-
ta particular y que se a dar de la parti-
cular en la villa con brevedad anticipar la gene-
ral que como ay de comenzar a los
de mayo brevedad con un mes de veinte
y seis de este de abril por medio de que de
la pasqua = y ayudando lo visto de la junta
en el ylogua conteria la carta de despacho
que se ha de ayudar y ayudado de los
yobre todo se de pacer que por en el mes de
seis de este de abril de la diputacion de la villa de
na y la ayudado de la junta de la villa de
ta y que en el numero de la junta de la villa de
ella y por las causas que se ayudado de la
por ayudado de la junta de la villa de
tal re anticipar al dho. de la villa de
sin perjuicio de la ordenada de la villa de
en el ayudado de la villa de la villa de
a palgas de la villa de la villa de
pero para que se ayudado de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
bivise al servicio de su magstad y de

Y ribera de esta provincia = y respecto de esta
la Junta tan pro y a ma (re)ra re ca voto mar
resolución para que se poryntrincio na agu
in de lian procurador yntero nom bado para
ladha Junta por los dho señores alcalde y regi
mientos = fobn lo qual ha uen dore con fendo
y tratado largo y dado cada uno su parecer =
cer = Deon formidad los dho señores alcal
de y regimiento caualleros hijos dalgo de esta
ron y dixeron = que el voto y parecer de esta Villa
es que en quanto al dho porziento se suplique a
su magestad por parte de quipuzcoa para que con
ella no se entienda esta ynpusición por lo yneor
viniente y grande que se siguen para admitir la
particular mente el que podria que dar perpetuada
y otras muchas causas Justas que couieren = y
en quanto ala baxada de moneda de Villon a un
ynteriuio Valor que quipuzcoa no lo propongan
ya que a damentos que primer o bing a un dho
todo el Reyno = y en caso que quier bener se de
necario se suplique a su magestad mande
traer labaza con tal calidad que cada uno caten
ga al dano que le resultare con la baxa de la mo
neda con que se allare al ptopo y quando se publi
caren al bo de su magestad dho otra forma con
que no bengan a ncu un tanto dano = y en
caso que dho dho Reyno no quier bener
con ello = en lo del dho porziento se agarme
ua y notancia a su magestad por parte de quipuz
coa para que mande no de lugar ni de yntro
duzgar al ynpusición en esta provincia dan
do las causas conue nibles para bitar los yndos
necario se aga la misma diligencia por Via de los
Consejos de Estado y guerra representando las
dhas y otras Justas causas que couieren y en parti
cular que esta provincia es frontera en que se
nuestro ynteriuio continua mente alar ma exple
lands en seruias de su magestad su bidados
hauydas y que si al dho ynterduccion se dize se
lugar de hixria esto menora cuando intan
ta manera que su magestad no tendria aler
niad que oy = y en horden a esto se escriua a la
gente de marzeid para que aga en esta parte la di
ligencia deuida = y que en quanto al termino
que cada durar la Junta dize alaz gacarnas delos
sonze dias a un dho bader el dho en lo abite

al regimiento y de los regimientos de las que
 se apartare al regimiento
 y que por quanto en las ayas aneal desta
 Villa de puro la Junta de buen atrinta y qu
 atro ducados de oro que se apartaron de ser muy dados my
 peto de que en ella ay buen zedones que buendi da la
 libra de acaorze mms que es alata a muy taran y baldu
 seenta ducados de oro que se bien a ha cer muy gran gra
 uis a los caseros que los criangrecha motibos para que lo
 defendazer = eadepo por que ponga la Junta
 de buen atrinta y quatro ducados que se apartaron
 en un caxello de apragmatica de su magestad es que
 en la adema dnd estan a cinquenta y dos ducados
 de oro = y lo mismo se adiente en dnd quantos los buen
 de mas garado repetuamente y asi se de
 replicar lo que al tenor de los regimientos que se apartaron
 y que en el orden de los regimientos de los regimientos
 en forma de los regimientos de la villa de puro
 rador Junta y tan en de la ad
 mas cosas que se hicieron todo a la
 denacion de los regimientos alcaide
 conforme a la orden de buen que se
 tiene para que buen a buen de
 lo que en esta parte debe proponer y
 bolter sin exceder de la tal y en
 on antes la guarda y cumplimiento
 tenor en la dicha junta y de el y regit
 ro que se referend de la dicha Junta y
 te aler cumplido con el tenor de la
 dicha y instruccion =

y que si por quanto con experiencia
 se a visto los y non uenidos granby
 que se a visto de la rebeldia de que las
 Juntas de buen atrinta y quatro ducados
 de oro muy leal y provincia de qui
 puzara se a buen de defendo a que se
 agan de año a año = se aya de ad
 berrir en la dicha y instruccion que es
 de los pances desta Villa es que las dhas
 Juntas se buen ban a azer de
 que se apartaron de ser muy dados my
 no se a buen de anti quia y de ser
 te que se apartaron de ser muy dados my
 de la dha y instruccion se dena de dia fiso
 para la Junta por el mes de mayo ni
 en bre como se a buen = y que

Lo mismo seaya de interden ⁴⁹⁹ seen
tienda en lo que va a la alcaidia
de sacas y tan das del corregimiento
con lo que sea caso e dolo
ayuntamiento general y sus
señores que e dolo con el alcaide
de firme por todos y a cada
firmo = Munon Domingo =

do / Particular =

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]